

EST-VCT-PARQ-0017

ESTADO No. 0017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de mayo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-1461-001(SF_76)	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA COCOMAUPA.	6	26/04/2023	AUTO PARQ No.0034	<p>DISPOSICIONES</p> <p>De conformidad, con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARQ No. 0022 del 11 de abril de 2023, se procederá a realizar en los requerimientos y recomendaciones el beneficiario del subcontrato de formalización No. KAS-14461 (SF_76):</p> <p>1. REQUERIR al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad en su artículo.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 esto es, <i>n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del</i>, para que allegue los formularios para declaración de y liquidación de regalías y compensaciones por de minerales, con su respectivo soporte de pago o comprobante de transacción bancaria, donde se indique el valor pagado, y los certificados de origen de los minerales explotados correspondientes al III y IV trimestres del 2022 y I trimestre del 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para</p>



					<p>que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. INFORMAR al subcontratista que se encuentra dentro del tiempo para dar cumplimiento a la obligación contractual de, suministrar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales, correspondientes al I trimestre del año 2023, tiene hasta el décimo (10) día hábil del mes de abril del año 2023 para dar cumplimiento a esta obligación, con su respectivo soporte de pago o comprobante de transacción bancaria, donde se indique el valor pagado, adjuntando los certificados de origen de los minerales explotados.</p> <p>4. REITERAR al subcontratista, que NO ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• No se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto, la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica PRONUNCIARSE y tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del subcontratista del requerimiento realizado por medio de Auto PARQ No. 090 de fecha 8 de octubre de 2019, Auto PARQ No. 0037 del 02 de junio de 2021 y Auto PARQ No. 106 del 28 de julio de 2022.• Sobre las No Conformidades tipificadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 00002 del 24 de marzo de 2023, acogido por Auto PARQ No 0021 del 29 de
--	--	--	--	--	--

					<p>marzo de 2023, notificado mediante estado jurídico No 0011 el 30 de marzo de 2023 las cuales fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras. - Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. <p>• Informar al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SF_76, que se mantienen las medidas de seguridad relacionadas con:</p> <p>“Se le ordena al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_76 la SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS porque las actividades de explotación y cierre no se están desarrollando conforme a lo aprobado en el de Trabajos y Obras. Adicionalmente, el beneficiario NO ha presentado la planilla PILA vigente y pagada de afiliación a seguridad social de sus trabajadores. Se le REQUIERE al beneficiario del subcontrato de formalización minera un plan de mejoramiento”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos: <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARQ No. 0037 del 02 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No 12 del 8 de junio de 2021, respecto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2020 y I trimestre del 2021. - Auto PARQ No. 106 del 28 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0038 del 9 de agosto de 2022,
--	--	--	--	--	---

					<p>respecto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II del año 2022.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el Concepto Técnico PARQ No. 0022 del 11 de abril de 2023, que se acoge; y en administrativo separado se dictaran las sanciones que dé lugar de acuerdo con la ley 685 de 2001.</p> <p>5. Informar al subcontratista, que a través del presente auto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0022 del 11 de abril de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>6. Informar al beneficiario del subcontrato, que, con respecto a su solicitud de prórroga, radicada oficio radicado No. 20231002331382 del 17 de marzo de 2023, una vez evaluadas las obligaciones del de formalización minera SF_76 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, sé que el subcontratista NO SE ENCUENTRA AL DÍA.</p> <p>7. REQUERIR al subcontratista, sopeña declarar desistida su solicitud de prórroga, para que todos los requerimientos contractuales incumplidos y dentro del subcontrato de formalización minera SF_76, en los artículos anteriores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar al subcontratista, que debe hacer llegar al titular y/o representante legal del contrato de No. KAS-14461, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros ya que a la fecha el titular minero no ha presentado estas obligaciones.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHM-12491	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN COCOMINSA	7	02/05/2023	AUTO PARQ No.0035	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ NO. 0028 del 25 abril de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al título minero No. SHM-12491:</i></p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>1.REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 51.241.375,17), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>

					<p>se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 56.400.560), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM anual 2021 y anual 2022, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.REITERAR al titular minero, que NO ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0115 del 24 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico 0020 del 25 de octubre de 2019, respecto a presentar el Formato Básico Minero anual 2017. • No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0143
--	--	--	--	--	---

					<p><i>del 12 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto a diligenciar en la aplicación ANNA los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2019 y anual 2020.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. del 12 de noviembre de 2021 notificado por estado 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de diciembre de y que la etapa de exploración finalizó el 13 de diciembre de 2020.</i> <i>• No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. del 12 de noviembre de 2021 notificado por estado 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto a presentar el acto administrativo de otorgamiento de licencia, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO) teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de diciembre de 2017 y que la etapa de exploración finalizó el 13 de diciembre de 2020.</i> <i>• No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0143 del 12 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto a presentar el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016.</i> <i>• Mediante Auto GSC-ZO No. 000055 del 02 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 015 del 18 de</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>agosto de 2020 y las consideraciones plantea en el ítem 2.11. del presente concepto técnico, respecto a la solicitud radicado No. 20199120275652 del 21 de octubre de 2019, en la cual el representante legal de COCOMINSA, solicita: “Se suspendan las obligaciones emanadas del contrato de concesión SHM-12491 de conformidad con los dispuesto en el artículo 52 de la ley BBS de 2001,</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que para la presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>2. INFORMAR que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ NO. 0028 del 25 de abril de 2023.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
LICECIA ESPECIAL DE ESPLORACIÓN Y ESPLOTACIÓN	BAE-112	COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA	11	02/05/2023	AUTO PARQ No.0036	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0027 del 21 abril de 2023, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y</i></p>

					<p>recomendaciones al titular minero de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>6.REQUERIR a la titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM semestral 2011, semestral 2012 y anual 2022, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7.REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2002, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8.REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARQ No. 044 del 22 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de minería se establece: “Artículo 5°.- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reportan Stand Ards — CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así. a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021. b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022. c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.” Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>9.REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en la cual se establezca que el instrumento ambiental otorgado mediante Resolución No. 0058 de 09 de febrero de 2004, se encuentra vigente y viabiliza las labores a desarrollar, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VCT – 393 del 05 de agosto de 2022 la Autoridad Minera resolvió prorrogar la Licencia Especial No. BAE-112 por el término de diez (10) años contados a partir del 11 de febrero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10.REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del informe anual que contenga un resumen de las actividades</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ejecutadas de las inversiones realizadas y los resultados obtenidos, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución No. 1200/038 del 26 de junio de 2001, en el cual se establece que se deberá presentar por cada año de vigencia incluyendo sus prorrogas, a través de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>11. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-19 del 07 de abril de 2022, en cuanto a la aprobación del FBM 2011.</p> <p>12. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2011, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10125619 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, en la que se concluye: “Se recomienda al área jurídica APROBAR el FBM anual 2011”.</p> <p>13. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2011, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10125619 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, en la que se concluye: “Se recomienda al área jurídica APROBAR el FBM anual 2011”.</p> <p>14. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM semestral anual 2013, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea la 10125619 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, en la que se concluye: “Se aprueba desde el punto de vista técnico el FBM semestral 2013”.</p> <p>15. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-41 del 17 de junio de 2022 y Auto AUT 912-43 del 17 de junio de 2022 en cuanto a la aprobación del FBM 2013.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>16. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2013, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10125652 concluyendo "Se aprueba desde el punto de vista técnico el FBM anual 2013".</p> <p>17. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-44 del 17 de junio de 2022, en cuanto a la aprobación del FBM anual 2014.</p> <p>18. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM semestral 2014, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10125676 concluyendo "Se aprueba desde el punto de vista técnico el FBM semestral 2014".</p> <p>19. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-46 del 17 de junio de 2022, en cuanto a la aprobación del FBM anual 2016.</p> <p>20. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM semestral 2016, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10131512 concluyendo "Se aprueba desde el punto de vista técnico el FBM semestral 2016".</p> <p>21. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-47 del 17 de junio de 2022, en cuanto a la aprobación del FBM 2016.</p> <p>22. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2016, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10134599 concluyendo "Se aprueba desde el punto de vista técnico el FBM anual 2016".</p> <p>23. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT 912-48 del 17 de junio de 2022 en cuanto a la aprobación del FBM 2017.</p> <p>24. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM semestral 2013, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>con a la evaluación realizada con número de tarea 10135598 concluyendo "Se aprueba desde el punto de vista técnico el FBM semestral 2017".</p> <p>25. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-49 del 17 de junio de 2022.</p> <p>26. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM semestral 2018, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10135868 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>27. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-50 del 17 de junio de 2022.</p> <p>28. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2021, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10216011 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>29. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-51 del 17 de junio de 2022.</p> <p>30. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2017, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10135811 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>31. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-52 del 17 de junio de 2022.</p> <p>32. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2018, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10137142 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>33. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-53 del 17 de junio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>34. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM semestral 2019, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10158828 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>35. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-54 del 17 de junio de 2022.</p> <p>36. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2019, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10162093 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>37. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-55 del 17 de junio de 2022.</p> <p>38. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM anual 2020, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10162093 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>39. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto AUT-912-45 del 17 de junio de 2022.</p> <p>40. APROBAR para el titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación el FBM semestral 2015, de conformidad con a la evaluación realizada con número de tarea 10126349 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.</p> <p>41. REITERAR al titular minero de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112, que NO ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</p> <p>✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 006 del 05 de abril de 2017 notificado por estado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>jurídico 003 del 12 de abril de 2017, respecto a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual 2015.</i></p> <p><i>✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de cancelación mediante Auto GSC-ZO No. 000092 del 30 de julio de 2020 notificado por estado jurídico 017 del 26 de agosto de 2020, respecto allegar la modificación de Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías ORO I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que no coincide con el reporte entregado por el grupo de Regalías, de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000026 del 19 de febrero del 2020.</i></p> <p><i>✓ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZO No. 000092 del 30 de julio de 2020 notificado por estado jurídico 017 del 26 de agosto de 2020, respecto a dar cumplimiento a la presentación del informe anual de 2018 y 2019 y las actividades proyectadas para 2020, el cual deberá ser presentado por intermedio de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.</i></p> <p><i>Por lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar de conformidad con la ley 685.</i></p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que de acuerdo a con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se reclasifico la Licencia Especial de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>Exploración y Explotación No. BAE-112 en el rango de Gran Minería.</i></p> <p>2. INFORMAR que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ NO. 0027 del 21 de abril de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 de mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ALCIDÉ PERALES CAMPILLO

COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO